

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

15772 Resolución de 25 de octubre de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el procedimiento para la aplicación, en el ámbito de actuación del Servicio Murciano de Salud, del Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud y se modifica el Real Decreto 1.192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, regula el acceso de los ciudadanos a la asistencia sanitaria pública garantizándola a aquellas personas que ostentan la condición de aseguradas o de beneficiarias en los términos que han sido desarrollados por el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de salud.

De otro lado, el artículo 3.5 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, prevé que aquellas personas que no tengan la condición de asegurado o beneficiario del mismo podrán acceder a asistencia sanitaria, mediante el pago de la correspondiente contraprestación económica derivada de la suscripción de un convenio especial de prestación de asistencia sanitaria.

Por el Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, siendo necesario establecer un procedimiento de solicitud y suscripción del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria que se adapte a la estructura del Servicio Murciano de Salud.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, y de conformidad con las competencias que me vienen atribuidas en los artículos 7 y 8 del Decreto n.º 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los órganos de administración y gestión del Servicio Murciano de Salud

Resuelvo

Artículo 1. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación del Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los

requisitos básicos del convenio especial de prestación sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de actuación del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 2. Procedimiento para la suscripción del convenio especial de prestación sanitaria.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 576/2013, de 26 de julio el procedimiento para la suscripción del convenio especial de prestación sanitaria se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Solicitud.

Los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud normalizada, dirigida al Servicio Regional de Tarjeta Sanitaria del Servicio Murciano de Salud, en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI/NIE, pasaporte u otro documento acreditativo de la identidad del solicitante

b) Documento actualizado de empadronamiento en algún municipio de la Región de Murcia donde conste la antigüedad del empadronamiento. Cuando el empadronamiento en algún municipio de la Región de Murcia no acredite la residencia efectiva en España durante un período continuado mínimo de un año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud del convenio especial, se aportarán, en su caso, los empadronamientos previos que acrediten la residencia durante dicho periodo.

c) Declaración responsable de no tener acceso a un sistema de protección sanitaria pública por cualquier otro título.

Se podrá eximir a las personas interesadas de presentar los documentos mencionados en los apartados a) y b) anteriores cuando la información se pueda consultar telemáticamente en alguna de las bases de datos disponibles, y el interesado preste consentimiento para ello.

Artículo 4. Instrucción y resolución.

Las solicitudes se tramitarán por el Servicio Regional de Tarjeta Sanitaria, que una vez completado el expediente administrativo formulará propuesta de resolución a la Directora General de Asistencia Sanitaria.

Transcurrido el plazo de 30 días, contados desde el siguiente a la recepción de la solicitud, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud de suscripción del convenio especial se entenderá estimada por silencio administrativo.

Las resoluciones de la Directora General de Asistencia Sanitaria serán recurribles ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 5. Suscripción del convenio.

1. El convenio especial de prestación de asistencia sanitaria, que se adjunta como anexo a esta Resolución, se formalizará por el Servicio Murciano de Salud con el interesado, en el plazo máximo de tres meses siguientes a la fecha de la

notificación de la resolución a la que se refiere el artículo anterior o a la fecha de la estimación por silencio.

Mediante la presente Resolución se delega en la Dirección General de Asistencia Sanitaria, la competencia para la suscripción de los convenios especiales de prestación de asistencia sanitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. Los particulares firmarán el Convenio ante un trabajador de la Unidad Administrativa del Centro de Salud que les corresponda por razón de su domicilio. Una vez firmado el Convenio por el particular se le facilitará en el Centro de Salud, junto con un ejemplar del convenio firmado, un documento acreditativo para el acceso a la prestación sanitaria recogida en la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 6. Registro de usuarios.

Estos usuarios serán registrados en la Base de Datos Poblacional del Servicio Murciano de Salud asignándoles un código de identificación personal (CIP-SNS) que será único y común para todos los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y que quedará permanentemente asociado a su información clínica. Se les registrará con el tipo específico "NA convenios especiales prestación asistencia sanitaria".

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

En Murcia, 25 de octubre de 2013.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y
Política Social



ANEXO

CONVENIO ESPECIAL DE PRESTACION DE ASISTENCIA SANITARIA.

En....., ade.....de 2013

De una parte, don, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en nombre y representación del Servicio Murciano de Salud.

De otra, don con (*documento identificativos: DNI, NIE, Pasaporte*) núm....., domicilio en

EXPONEN:

I. Que la persona suscriptora del presente convenio especial se encuentra en la situación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud y se modifica el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud.

II. Que la persona suscriptora del presente convenio especial declara no tener derecho al acceso al sistema de protección sanitaria pública por cualquier otro título.

III. Que la persona suscriptora del presente convenio especial ha optado voluntariamente por formalizar el convenio especial previsto en el Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, para acceder a la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud.

IV. Que concurren por tanto los supuestos previstos en el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, así como en el Real Decreto 576/2013, de 26 de julio.

ESTIPULACIONES.

1.- OBJETO

El presente convenio regula, en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el ámbito de la Sanidad Pública gestionada por el Servicio Murciano de Salud, la asistencia sanitaria prestada de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud y se modifica el Real decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud.

2.- VIGENCIA Y CAUSAS DE EXTINCION.

2.1.- El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año en curso, entendiéndose prorrogado tácitamente con carácter anual, en tanto no exista denuncia expresa por parte de la persona suscriptora.

El presente convenio extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento de la persona que haya suscrito el convenio especial.
- b) Cuando la persona que haya suscrito el convenio especial deje de cumplir alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 3, del Real Decreto 576/2013, adquiera la condición de persona asegurada o beneficiaria del Sistema Nacional de Salud o deje de estar empadronada en algún municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Por decisión de la persona que haya suscrito el convenio especial comunicada de modo fehaciente a la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud.
- d) Por falta de abono de la primera cuota o de las cuotas correspondientes a dos mensualidades consecutivas o a tres alternativas.
- e) Por incumplimiento de alguna de las condiciones particulares a las que se refiere la estipulación 5 del presente convenio.

2.2.- El momento en que la extinción del convenio producirá efectos será, según los casos, el siguiente:

- a) En caso de fallecimiento de la persona que haya suscrito el convenio especial, la extinción del mismo se producirá el día siguiente al del fallecimiento.
- b) Si la extinción se produce por la causa establecida en el párrafo b) del apartado anterior, la extinción del convenio especial se producirá con efectos del día siguiente a aquel en que la persona que lo haya suscrito haya dejado de cumplir alguno de los requisitos del artículo 3 del Real decreto 576/2013, de 26 de julio, haya adquirido la condición de persona asegurada o beneficiaria del Sistema Nacional de Salud o haya

dejado de estar empadronada en algún municipio de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

No obstante, en el caso de que la extinción del convenio especial venga motivada por el cambio de empadronamiento a un municipio correspondiente a otra Comunidad Autónoma, el presente convenio podrá conservar su vigencia, a petición del interesado, hasta el momento en el que éste suscriba un nuevo convenio, con un límite temporal máximo de tres meses, siendo de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 576/2013.

c) En caso de extinción por decisión voluntaria de la persona que haya suscrito el convenio especial, la extinción del mismo tendrá lugar el día siguiente a aquel en que se comunique a la administración pública con la que se haya formalizado.

d) En caso de impago de cuotas, la extinción del convenio especial surtirá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquél en que se haya producido el impago de la segunda mensualidad consecutiva o de la tercera mensualidad alternativa.

En el caso de que el impago sea de la primera cuota, el convenio especial no habrá desplegado efecto alguno.

e) En caso de extinción por incumplimiento de alguna de las condiciones particulares establecidas en el presente convenio, la extinción del mismo se producirá en la fecha que se establezca en la resolución administrativa que declare su extinción.

2.3. En el caso de que el convenio especial de prestación de asistencia sanitaria se extinga por alguna de las causas previstas en los párrafos c), d) o e) del apartado primero, la persona que lo hubiese suscrito no podrá solicitar la formalización de un nuevo convenio hasta tanto haya transcurrido el plazo de un año a contar desde el día siguiente al de su extinción.

3.- PRESTACIONES CUBIERTAS POR EL PRESENTE CONVENIO.

El presente convenio permitirá a quien lo suscribe acceder a las prestaciones de la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud regulada en el artículo 8 bis de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, con las mismas garantías de extensión, continuidad asistencial y cobertura de que disfrutaban las personas que ostentan la condición de aseguradas y de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, respecto de los suscriptores del convenio especial que se desplacen temporalmente a otra Comunidad Autónoma.

De conformidad con la normativa citada en el párrafo anterior el presente convenio cubrirá, el acceso a la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud, que comprende todas las actividades asistenciales de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se realicen en centros sanitarios o sociosanitarios, así como el transporte sanitario urgente.

4.- CONTRAPRESTACION ECONOMICA Y SU FORMA DE PAGO.

4.1.- La suscripción del presente convenio determinará la obligación de la persona suscriptora de abonar al Servicio Murciano de Salud la siguiente contraprestación económica:

- a) Si el suscriptor tiene menos de 65 años: cuota mensual de 60 euros.
- b) Si el suscriptor tiene 65 o más años: cuota mensual de 157 euros.

En el caso de que el suscriptor de este convenio fuese menor de 65 años y durante su vigencia cumpliera dicha edad, la cuota quedará automáticamente actualizada según el importe previsto para el nuevo tramo de edad. La actualización tendrá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquél en que hayan alcanzado los 65 años de edad

Sin perjuicio de lo anterior, la contraprestación económica se revisará mediante orden de la personal titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Social e Igualdad, de acuerdo con lo previsto en el número 2 del artículo 6 del Real Decreto 576/2013, de 26 de julio.

En el momento de la suscripción de este convenio las circunstancias derivadas de este convenio tienen la siguiente concreción:

Suscriptor: D.....

Edad:

Fecha de nacimiento:.....

Código de identificación personal (CIP-SNS) asignado

Cuota mensual inicial:..... euros.

Las personas que hayan suscrito el convenio especial de prestación de asistencia sanitaria tendrán derecho a la devolución total o parcial, según proceda, del importe de aquellas cuotas que por error hubiesen abonado, con sujeción a la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

4.2.- El pago de esta contraprestación económica mensual se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente del Servicio Murciano de Salud que se indique al efecto.

El pago de la contraprestación económica derivada de la suscripción del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria se realizará mensualmente dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a que dicha cuota se refiera.

La liquidación correspondiente a los meses en los que se inicie o se extinga el convenio especial de prestación de asistencia sanitaria se efectuará por días.

5.- CONDICIONES PARTICULARES Y FORMA DE UTILIZACION DE LAS PRESTACIONES SANITARIAS.

5.1.- El suscriptor del presente convenio se obliga a:

- a) Mantener informado al Servicio Murciano de Salud, a través del Servicio Regional de Tarjeta Sanitaria, de los cambios de domicilio, en especial cuando supongan dejar de estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Cumplir los deberes y obligaciones de los usuarios del Servicio Murciano de Salud establecidos en la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia.

5.2.- Forma de utilización de las prestaciones sanitarias.

Al suscriptor del presente convenio se le asignara Centro de Salud, Medico/a y enfermero/a, en función del que le corresponda por su domicilio. El suscriptor podrá solicitar el cambio de Medico/a y/o enfermero/a en iguales condiciones que el resto de usuarios del Servicio Murciano de Salud.

El Servicio Regional de Tarjeta Sanitaria facilitará al suscriptor del convenio un documento acreditativo que le permitirá el acceso a los servicios sanitarios, dándole de alta en la base de datos poblacional de asistencia sanitaria del Servicio Murciano de Salud.

5.3.- Régimen jurídico.

Cualquier modificación de las estipulaciones recogidas en el presente convenio derivada de nuevas regulaciones normativas será comunicada al suscriptor del mismo y se entenderá aceptada si en el plazo de 15 días no se formula objeción y se abona la cuota correspondiente al mes siguiente.

Y para que conste firman las partes por duplicado en el lugar y fecha indicado en la cabecera.

Por el Servicio Murciano de Salud.

El Particular suscriptor

El Director Gerente.

Fdo.: D.....

Fdo.: D.....